

# EL INDEPENDIENTE.

PERIÓDICO SEMANAL.

HEMEROTECA PROVINCIAL  
SOPLENDO  
ALMERIA

## PRECIO DE SUSCRICION.

En Dalías y en toda la Península, trimestre.	2 ptas.
En el Extranjero id.	3 »
En Ultramar id.	5 »

## OFICINAS.

Se imprime en el Establecimiento tipográfico de D. Joaquin Robles, Almería, y se publica en Dalías.—Redaccion y Administracion, calle de Bailen, número 1, á donde se dirigirá la correspondencia.

## SECCION ADMINISTRATIVA.

### COMISIONADOS DE APREMIO.

No hace quince días que estuvo en esta Villa un comisionado de apremio contra su Ayuntamiento, por débitos de consumos, y ya se encuentra otro que sin duda le ha sustituido en el mencionado cargo, pero se dice que éste trae también el encargo de cobrar lo que se adeuda por impuesto personal y de capitacion, lo cual, de ser cierto, como parece, es bastante extraño, hallándonos en período electoral. No comprendemos de tanta urgencia la realizacion de este descubierto, cuando han trascurrido mas de quince años que se encuentra en el mismo estado en que lo está hoy, para que no pueda esperar diez ó doce días hasta que las elecciones se verifiquen, aparte de las dificultades que para la realizacion de esos descubiertos han de ofrecerse, despues de las cargas que sobre los pueblos pesan, insoportables de todo punto las corrientes, cuanto mas las de tan retrasada fecha. Es imposible de todo punto que los Municipios puedan cubrir ni la mitad de las atenciones á que se les obliga, ya por la falta de recursos legales, como por la imposibilidad material en que sus habitantes se hallan, y mucho menos algunos pueblos, que como éste, se encuentran sumamente recargados, sobre todo, en el

encabezamiento de consumos, atendido su vecindario, que disminuido considerablemente y la miseria en que hoy se hallan sumidos; y no basta por ello, ni responde al fin que se propone la Hacienda, esos continuos apremios y ejecuciones contra los Ayuntamientos, que solo sirven para hacer mas difícil su aflictiva situacion, sin beneficio alguno para el Tesoro, sucediendo con tan insoportables procedimientos, que las Corporaciones municipales satisfacen una exorbitante cantidad por el pago de las dietas de los comisionados, que pudieran aprovecharse en enjugar parte de esos descubiertos, si se emplearan otros medios menos vejatorios y de mas positivos resultados, dando á las mismas mas amplitud para cubrir sus atenciones.

Y antes que exigir por la via ejecutiva los descubiertos que hacen los Ayuntamientos al Erario público, deben estudiarse las circunstancias y condiciones de cada localidad; si los impuestos que sobre las mismas pesan son proporcionados á sus recursos y si pueden ser realizables, así como también la de conceder espera á algunos Municipios que por causas especiales, entre otras, las de epidemias, cambios continuos del personal que constituyen los Ayuntamientos y de sus empleados, aquí tan frecuentes, donde hasta los alguaciles se hacen políticos, no hayan podido realizarse los servicios en tiem-

po oportuno; todo esto debia tenerse en cuenta antes de apelar al que debe ser último recurso: el de los comisionados de apremio, que no produce otro beneficio para el fin que se persigue, como no sea el de colocar unos cuantos vagos, con perjuicio de los intereses públicos. ¿Qué se adelanta con los procedimientos ejecutivos? Si hay dinero existente en arcas ó facilidad para hacerlo, los Ayuntamientos no dan lugar á los apremios y basta un aviso ó recuerdo para que tardándose á lo mas quince ó veinte días, verifiquen el ingreso de cuanto puedan, porque no debe perderse de vista que los Ayuntamientos como los individuos todos desean pagar, ninguno quiere deber. Si no hay medios ni recursos, nada se adelanta con esos procedimientos ejecutivos: ejemplo. Se les embarga las rentas y bienes y cuanto poseen que está reducido á los repartimientos ó administracion de consumos y arbitrios de pesos y medidas y puestos públicos; y como la experiencia tiene demostrado, si se encargan esos Comisionados ó Delegados de intervenir tales administraciones, todavia dá peores resultados que en manos de los Ayuntamientos, puesto que al valerse de personas extrañas y desconocidas, el fraude es mayor y los ingresos pequesísimos, sin poderse cubrir los sueldos de los empleados.

A propósito de estas consideraciones

nos permitimos llamar la atencion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para si las cree dignas de tomarlas en cuenta, vea si pueden responder mejor á los fines que se propone de dar resultados beneficiosos para el Tesoro, concluyendo por donde se empieza, esto es: primero averiguar las circunstancias de cada Ayuntamiento; si pueden ser ó no responsables sus individuos de los descubiertos que se persiguen, y cuales sean las causas que los hayan motivado. Si no lo son, poner el oportuno remedio para el esclarecimiento de la contabilidad, y dando un plazo para la solvencia de aquellos; y existiendo esa responsabilidad por negligencia suya ó de las anteriores Corporaciones, no siendo fácil y de inmediatos resultados poner el oportuno remedio; entonces y solo entonces, procedería el nombramiento no de un Comisionado executor, sino de un Delegado especial, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, para girar una visita de inspeccion á fin de esclarecer la contabilidad municipal, exigiendo las responsabilidades á quienes hubiere lugar. Lo repetimos, el sistema de los comisionados de apremio en la forma en que viene verificándose sin tener en cuenta las circunstancias de cada localidad, además de vejatorio para los Ayuntamientos, no produce ningun resultado beneficioso al Tesoro.

—20—

## CAPÍTULO IV

### Caballerías.

Art. 60. No se permitirá correr caballerías dentro de la población, y sólo podrá discurrirse por la misma, con las precauciones y reglas establecidas para los carruages.

Art. 61. Se prohíbe el paso de bestias de carga por el pueblo, cuando excediendo de dos, no vayan en reata, guardando hilera y anunciándose por campanillos ó de otro modo, y tampoco se permitirán, cuando pasando de cinco, lleven un solo conductor.

Art. 62. Los arrieros conductores de recuas ó caballerías cargadas y todos los demás que transiten por la población con ellos, bien para darles agua ó con otro objeto, deberán transitar por el centro de las calles y sitios que puedan hacerle con más desembarazo, sin causar perjuicios ni incomodidad alguna.

Art. 63. Se castigará con la multa

—17—

mientos ú oficios que no puedan funcionar sin causar ruido, jamás trabajarán de noche sino con permiso de la autoridad y consentimiento de los vecinos mas inmediatos; quedando sujetos á situarse en los puntos convenientes de la población á juicio del Ayuntamiento. Esto respecto á las industrias permitidas dentro de la localidad.

## CAPÍTULO II.

### Incendios.

Art. 52. En cualquiera hora del día ó de la noche que ocurra un incendio, la persona que primero lo notare, se halla en la obligacion de dar parte á la autoridad local para que ésta, tomando las disposiciones oportunas, pueda evitar su propagacion y darle término prontamente.

## CAPÍTULO III.

### Carruages.

Art. 53. Los conductores de carros de transportes y de toda clase de carruages,